



EJECUTIVO

RAD. No. 2021 – 00716

Señor Juez informo a usted que se encuentra vencido el termino de cinco (5) días hábiles de que disponía la parte actora para subsanar los defectos de que adolece la demanda, sin que hubiera corregido tales yerros, Sírvasse resolver.

Barranquilla. Diciembre 3 de 2021

BENILDA MARIA CRIALES RINCON
SECRETARIA



EJECUTIVO

RAD. No. 2021 – 00716

JUZGADO NOVENO CIVIL MINICIPAL DE ORALIDAD-Barranquilla, Diciembre Tres (3)
Del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría que antecede y conforme lo dispuesto en el art.90 del Código general del Proceso, el juzgado

RESUELVE

- 1º) Rechazar la demanda de la referencia, por lo brevemente expuesto.
- 2º) Ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da86bfb4d85e5bb52a177fe2d246c31558beffc4cc390fe04f880461704763ed

Documento generado en 03/12/2021 09:08:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>